



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SIETE.

hico no foris. y auendo do oido de n - qu  
en buyandole el se de la dicha anca  
y no uorando de vedor o los duhos unos  
lorcientos de vstaun. e se qm es todo  
cumplir con su obligacion y no quer  
a su manera de chateu no se pa por  
juicio. la qeol dicha surte es de vstaun  
anillo de p. m. de los dos lorcientos de  
staun de cinquenta y seis = y de sepe  
de los tres porcientos de sepe  
anillo = y de tenues el de tenues  
y cinquenta y ochos quicunplir de n  
de diciembre de el dicho año de sus  
cientos y cinquenta y ochos = y con  
quante a la caucion que el dicho d.  
don antolome mercante que tenen de  
estaun de los duhos derechos. de do  
que estaun se halla en su libranza  
de po de vstaun el dicho caucion por  
de vstaun. caucion y de raciones cono es la  
principal en quenta de las ocaciones de  
accidentes de quales artales a de vstaun  
de grandano y de sepe de vstaun  
por no aver tenido bol. ni tenues valor

